



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACUERDO No

FECHA : 16 ENE. 1998

002: 444

POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE INVESTIGACION Y EXTENSION DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de
sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE :

- a) La Investigación y la Extensión son actividades fundamentales para el desarrollo de la Educación Superior.
- b) La Universidad Popular del Cesar necesita consolidar la Investigación y la Extensión Universitaria como actividades propias de su currir académico Institucional.
- c) El fortalecimiento de las actividades de Investigación y Extensión es indispensable para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Educación Superior
- d) La Investigación es el soporte de la actividad académica de la Universidad y como tal debe partir permanentemente y continuamente de esa búsqueda fundamental del conocimiento, de tal forma que se garantice una docencia científica .
- e) La Universidad debe estar en un permanente y continuo diálogo con su entorno de tal forma que le permita apropiarse de las características singulares del contexto y coadyuvar así al desarrollo regional a través de la formulación y ejecución de actividades académicas interinstitucionales.
- f) Por todo lo anterior,

ACUERDA :

CAPITULO I :

DEL SISTEMA DE INVESTIGACION Y EXTENSION

ARTICULO 1. El Sistema de Investigación y Extensión de la Universidad Popular del Cesar esta constituido por :



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

20

- a) Las políticas científicas y de extensión del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) Los Objetivos Generales de la Educación Superior.
- c) La Vicerrectoría de Investigación de la Universidad.
- d) El Centro de Investigación y Desarrollo de la Universidad.
- e) El Centro de Extensión y Educación continuada de la Universidad.
- f) El Comité de Investigación y Extensión de la Universidad.
- g) El Comité de Extensión y Educación continuada de la Universidad.
- h) Los Comités de Investigaciones y Extensión de cada Facultad de la Universidad.
- i) Los Grupos de Investigación y Extensión de la Universidad.
- j) Los Profesores, Egresados y Estudiantes de la Universidad.
- k) Los programas y proyectos de investigación y extensión de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS POLITICAS Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION Y EXTENSION.

ARTICULO 2. Son políticas científicas para el desarrollo de la investigación y la extensión en la Universidad Popular del Cesar :

- a) Difusión y divulgación de las investigaciones a nivel departamental, nacional e internacional.
- b) Tratamiento de los esfuerzos de investigación y extensión hacia estudios de postgrado y cursos de capacitación acordes con las Departamentos y disciplinas científicas prioritarias en la Universidad Popular Del Cesar
- c) Financiamiento de las actividades científicas, tecnológicas y de extensión involucradas en el proceso de desarrollo de la Universidad Popular Del Cesar
- d) Encausamiento de la cooperación técnica y científica de Entidades locales, nacionales e internacionales en la actividad investigativa y de extensión de la Universidad Popular Del Cesar
- e) Acciones para la formación y mejoramiento de investigadores, Profesores y Egresados dedicados a las actividades de extensión universitaria.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

21

- f) Apoyo bibliográfico y documentación como soporte de la actividad investigativa y de extensión.
- g) Desarrollo e implementación de programas de conferencias, seminarios, simposios etc.
- h) Fomento para un intercambio permanente de temas investigativos y de extensión con otras Instituciones científicas y centros de Educación Superior con la Universidad Popular Del Cesar
- i) Desarrollo de estímulos apropiados para exaltar la innovación científica y las actividades de extensión de la Universidad Popular Del Cesar
- j) Participación de la industria local en el esfuerzo de investigación e innovación científica y tecnológica de la Universidad Popular Del Cesar
- k) Aprobación de los proyectos investigativos y programas de extensión en orden a su importancia y beneficio social de la Universidad y la región.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA INVESTIGACION Y LA EXTENSION.

ARTICULO 3. Son Objetivos Generales para el desarrollo científico y de las actividades de extensión de la Universidad Popular del Cesar las siguientes :

- a) Incrementar el potencial científico y tecnológico de la Universidad Popular del Cesar para alcanzar un grado de autonomía que permita investigación original y adaptación, para crear un ambiente o clima científico propicio al desarrollo de la ciencia y la tecnología en la Universidad y el medio en que ella se desenvuelve.
- b) Atender a la formación y capacitación óptima de los estudiantes y docentes que requiera la Universidad en todos los aspectos de desarrollo tecnológico, científico y social.
- c) Impulsar el desarrollo de las ciencias básicas al nivel necesario para poder realizar programas de Postgrado, de investigación y de extensión en las mismas y en las demás ciencias y disciplinas.
- d) Buscar estímulos y sistemas que mejoren los vínculos entre el gobierno, las Entidades de Investigación, los centros de Educación Superior y la Comunidad en búsqueda del bienestar social.
- e) Desarrollar un sistema de participación de la industria en el esfuerzo de investigación e innovación técnica de la Universidad Popular Del Cesar



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

- f) Mejorar la enseñanza y la investigación de todas las disciplinas académicas de la Universidad Popular Del Cesar ; y de la región a través de la realización de actividades de extensión.
- g) Diseñar programas específicos que tengan por finalidad llevar a la conciencia de todos los Estamentos Universitarios el concepto de la importante función social que desempeña la ciencia, la tecnología y las actividades de extensión.
- h) Propiciar programas de cooperación y desarrollo científico y técnico que tengan por finalidad elevar la capacidad de gestión en la Universidad Popular Del Cesar
- i) Estimular mediante acciones conjuntas de investigación y extensión entre la industria, las Universidades y .los Institutos de Investigación los aspectos científicos relacionados con las actividades de Educación, Nutrición, Salud, Vivienda, etc..
- j) Organizar un sistema integral de información con el objeto de que sirva de canal apropiado a la transferencia y difusión de técnicas e investigaciones.

ARTICULO 4. La estructura administrativa para el desarrollo de la investigación y la extensión en la Universidad Popular del Cesar, será la siguiente :

- a) La Vicerrectoría de Investigación.
- b) El Centro de Investigación
- c) El Departamento de Postgrado y Capacitación Docente.
- d) El Centro de Extensión y Educación Continuada.
- e) Comité de Investigación
- f) Comité de Extensión y Educación Continuada.
- g) Comité de Investigación y Extensión de cada Facultad. (C.I.E.F)

CAPITULO IV

DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 5 . El Vicerrector de la Universidad tendrá las siguientes funciones :

- a) Establecer normas y criterios que permitan mejorar y obtener un sólido desarrollo de la investigación, la extensión y educación continuada en la Universidad en condiciones de competitividad nacional e internacional.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

23

- b) Crear e impulsar sistemas de información de la actividad investigativa de la Universidad y de sus docentes investigadores.
- c) Proyectar normas legales reglamentarias de la actividad investigativa de la Universidad ajustadas a las condiciones y exigencias derivadas del desarrollo regional y nacional.
- d) Implementar en la Universidad políticas y medidas de carácter administrativo relacionado con el desarrollo investigativo de la Universidad.
- e) Canalizar esfuerzos que permitan vincular a la comunidad universitaria con el sistema nacional de ciencia y tecnología y lograr un mejor acceso a los recursos financieros externos a la Universidad.
- f) Aumentar la cualificación de las propuestas de investigación hechas por la Universidad, sus acciones publicitarias y la participación en los diferentes eventos realizados sobre líneas de investigación, extensión y educación continuada.
- g) Propiciar mecanismos tendientes a la vinculación de nuevos docentes con mayor formación y disposición para la investigación en la Universidad.
- h) Crear las condiciones necesarias para la conformación y consolidación de los Grupos de Investigación, Extensión y Educación Continuada de la cultura de proyectos y de las líneas de investigación que posibiliten la implantación del proceso de investigativo en la Universidad.
- i) Establecer modelos de estructura investigativa - administrativa que hagan posible el desarrollo de la actividad investigativa dentro del pre y el postgrado, inserto a los diferentes currículos y debidamente articulado con el entorno social y científico de la región y el país.
- j) Coordinar las diferentes acciones de investigación, extensión y educación continuada y de postgraduación en el contexto de la Universidad.
- k) Establecer estrategias que se orienten a maximizar los recursos de la actividad investigativa y de extensión en la Universidad en líneas de investigación y extensión prioritarias.
- l) Establecer reglamentaciones y normas para coordinar los esfuerzos de la Universidad con actores públicos y privados en la venta de servicios, asesorías, consultorías e investigaciones.
- m) Apoyar e impulsar el diseño de estrategias y procesos de capacitación docente que propongan los Comités de Investigación y de Extensión de la Universidad.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

24

ARTICULO 6. Para ser Vicerrector de Investigaciones de la Universidad Popular del Cesar se requiere :

- a) Profesional con titulo de Postgrado a nivel de maestría.
- b) Haber sido profesor universitario en Universidad colombiana o extranjera reconocida como tal, al menos durante cinco (5) años.
- c) Acreditar experiencia administrativa y/o investigativa no inferir a tres (3) años.

CAPITULO V

DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 7. El Director de Investigación de la Universidad Popular del Cesar tendrá las siguientes funciones :

- a) Establecer contactos con Instituciones Nacionales, Internacionales y Regionales con el fin de lograr convenios sobre investigaciones.
- b) Programar las actividades de investigación en coordinación con las demás unidades de la Institución y con base en los recursos existentes.
- c) Diseñar esquemas metodológicos de investigación y controlar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para los proyectos de investigación.
- d) Presentar al Vicerrector las necesidades de recursos humanos y financieros que estime necesario para el mejoramiento de las actividades de investigación.
- e) Gestionar el intercambio y adquisición de material bibliográfico relacionado con la temática de investigación con Entidades públicas y privadas.
- f) Convocar las reuniones del Comité de Investigaciones con la debida anticipación.
- g) Desarrollar y ejecutar sistemas y programas de capacitación de docentes en el área de investigación.
- h) Ejercer control técnico y financiero a los diferentes proyectos de investigación que se tramiten y ejecuten en las distintas facultades de la Universidad.
- i) Participar en eventos de carácter científico y de investigación que se realicen a nivel Nacional e Internacional con miras a mejorar y actualizar las políticas, estrategias y actividades del proceso de investigación en la Universidad.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

- j) Coordinar con el Centro de Extensión y Educación Continuada las diferentes actividades de investigación y de Extensión que se desarrollen a nivel de cada facultad y en el entorno de la Universidad.
- k) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas y que estén acordes con el cargo.

CAPITULO VI

GRUPO DE INFORMACION Y COMUNICACIONES

ARTICULO 8. El grupo de Información y Comunicaciones tendrá las siguientes funciones :

- a) Impulsar la edición científica y técnica de publicaciones de alto nivel y apoyo de evaluaciones bibliográficas.
- b) Sistematizar las informaciones sobre los laboratorios y los distintos trabajos en curso.
- c) Informar sobre los resultados, actores y sectores explorados de cada una de las investigaciones que se produzcan en la Universidad.
- d) Producir información especializada concernientes a las distintas líneas de investigación de la Universidad.
- e) Crear instrumentos de ayuda para el análisis de datos y toma de decisiones en materia investigativa.
- f) Establecer en coordinación con la Vicerrectoría de Investigaciones, el Centro de Investigaciones y el Centro de Extensión sistema de información que permitan enlaces con la red nacional e internacional para obtener documentación científica.

ARTICULO 9. Para ser Director de Investigaciones y Desarrollo en la Universidad Popular del Cesar se requiere :

- a) Profesional con título de postgrado a nivel mínimo de maestría.
- b) Haber sido profesor universitario en Universidad colombiana o extranjera reconocida como tal, al menos durante cinco (5) años y estar escalafonado mínimo en la categoría de profesor asociado.
- c) Haber participado por lo menos en un proyecto de investigación y/o extensión.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

26

PARAGRAFO : Para ser Director del Centro de Investigación y Educación continuada de la Universidad Popular del Cesar se requiere cumplir con los literales a), b), c) del presente Artículo.

ARTICULO 10. El Vicerrector de Investigación, el Director de Investigación y el Director del Centro de Extensión y Educación continuada serán designados por el rector de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 11. El Jefe del Departamento de Postgrado y Capacitación Docente tendrá las siguientes funciones :

- a) Efectuar la evaluación de los programas académicos a nivel de postgrado de las diferentes facultades de la Universidad.
- b) Tramitar la aprobación de los programas de postgrado ante la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad.
- c) Poner en funcionamiento las diferentes actividades que se generen en cada uno de los programas de postgrado.
- d) Organizar y propiciar la adecuación física de oficinas y su dotación en ayudas bibliográficas, equipos y revistas de actualidad.
- e) Elaborar los proyectos de creación de programas de postgrado que se aprueben para las diferentes facultades. Acorde con el Plan de Desarrollo Institucional y Desarrollo Regional.
- f) Promover y estimular a los docentes de la Universidad con el fin de alcanzar un alto nivel académico.
- g) Impulsar gestiones administrativas tendientes a consolidar y coordinar los distintos programas de postgrado que se generen para cada una de las facultades de la Universidad.
- h) Establecer mecanismos que permitan efectuar seguimiento y control de cada uno de los programas de postgrado aprobados y puestos en ejecución por la Universidad.
- i) Coordinar convenios que se celebren entre la Universidad y otras Universidades del país y del extranjero en materia de postgrado.
- j) Efectuar estudios tendientes a determinar prioridades que en materia de cursos de postgrado requiera la Universidad y la Región.
- k) Fijar políticas y criterios que permitan la integración de los programas de investigación, extensión y programas del postgrado.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

23

ARTICULO 12. El Director del Centro de Extensión y Educación Continuada de la Universidad Popular del Cesar tendrá las siguientes funciones :

- a) Establecer contactos con Instituciones Nacionales, Internacionales y locales para lograr convenios de extensión.
- b) Informar periódicamente al Vicerrector de Investigaciones, al Director del Centro de Investigaciones y al Comité de Extensión y Educación Continuada de la universidad sobre el desarrollo de las actividades de extensión y educación Continuada.
- c) Programar las distintas actividades del Departamento de extensión en coordinación con las necesidades que presenten cada una de las Unidades administrativas de la Universidad y las que se generen a nivel externo a la Institución.
- d) Diseñar esquemas metodológicos para la presentación de programas de Extensión y Educación continuada.
- e) Hacer cumplir los requisitos mínimos sobre proyectos y programas de Extensión y Educación Continuada que se exige en la Universidad.
- f) Presentar al Rector las necesidades de recursos humanos y financieros que estime necesarios para el mejoramiento de las actividades de Extensión y Educación Continuada.
- g) Gestionar el intercambio y adquisición de material bibliográfico relacionado con la temática de Extensión y Educación Continuada con entidades públicas y privada.
- h) Convocar al comité de Extensión y Educación Continuada de la Universidad.
- i) promover las actividades de extensión y Educación continuada mediante la organización de seminarios, mesas redondas, conferencias talleres, etc.
- j) Ejercer control técnico y financiero a los diferentes proyectos de Extensión y Educación Continuada que se tramiten y ejecuten a nivel interno y externo a la Universidad.
- k) Ejecutar planes de capacitación, actualización y Educación Continuada que se realicen a nivel Nacional, Internacional o local con miras mejorar y actualizar políticas, estrategias y actividades del proceso de Extensión y Educación Continuada de la Universidad.
- l) Llevar y controlar mediante contabilidad separada los programas de Extensión y Educación Continuada que se desarrollen en la Universidad.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

28

- m) Coordinar con el Grupo de Información y Comunicaciones de la Dirección de Investigaciones la prestación y realización de boletines informativos sobre las actividades de extensiones y educación continuada.
- n) Proponer y fomentar actividades que conduzcan a la creación de líneas y programas de consultoría y ventas de servicio de la universidad a empresas públicas o privadas.
- o) Proponer modalidades financieras y procedimientos para la prestación de consultorías y ventas de servicios a las empresas.
- p) Establecer mecanismos y programas que le permitan a la Universidad su vinculación con la comunidad regional.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE INVESTIGACION

ARTICULO 13. El Comité de Investigación de la Universidad esta conformado por :

- a) El Rector de Investigación de la Universidad quien lo presidirá.
- b) El Director de Investigación de la Universidad.
- c) Un representante de la Comunidad Académica de Investigadores y Asesores de monografías por cada facultad de la Universidad designado por el Rector de terna presentada por el Consejo Académico.

PARAFO. Para ser Representante ante este Comité se debe acreditar una actividad en investigación y/o extensión significativa durante su permanencia en la Universidad Popular del Cesar; situación que será verificada a través del puntaje obtenido por asesorías monográficas y producción intelectual contemplada en el Decreto 1444. Su periodo de trabajo es de dos (2) años.

ARTICULO 14. El Comité de Investigación de la Universidad tendrá las siguientes funciones :

- a) Fomentar las actividades de investigación en la universidad.
- b) Formular criterios y normas generales sobre investigación en la Universidad.
- c) Recomendar y definir los recursos necesarios para la investigación de la Universidad.
- d) Examinar y aprobar los proyectos de investigación que presenten para su financiación los Comités de Investigación de las diferentes facultades.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR

- e) Apoyar la realización de eventos científicos o culturales de nivel Nacional e internacional en cuya organización participa oficialmente la Universidad.
- f) Fijar políticas y criterios en materia de investigación.
- g) Conceptuar sobre los programas y proyectos de investigación que presenten los Comités de investigación de cada facultad.
- h) Recomendar al Consejo de Facultad respectivo sobre la cantidad de Horas Semanales (H. L. S.) de los docentes a quienes se les apruebe la formulación o ejecución de un proyecto de investigación.

CAPITULO VIII

COMITÉ DE EXTENSION Y EDUCACION CONTINUADA

ARTICULO 15. El Comité de Extensión y Educación Continuada esta integrado por :

- a) El Vicerrector de Investigación quién lo presidirá.
- b) El Director de Extensión y Educación Continuada.
- c) Un representante de la Comunidad Académica de Extensión y asesores de monografías por cada facultad de la Universidad elegido por voto directo.

PARAGRAFO: Para ser representante ante este Comité se debe acreditar una actividad en investigación y/o Extensión significativa durante su permanencia en la universidad Popular del Cesar; situación que será verificada a través del puntaje obtenido por asesorías monografías y producción intelectual contemplada en el Decreto 1444. Su periodo de trabajo es de dos (2) años.

ARTICULO 16. EL Comité de Extensión y Educación continuada tendrán las siguientes funciones :

- a) Fomentar las actividades de Extensión y Educación Continuada en el interior y en el entorno de la Universidad.
- b) Fijar criterios y establecer normas generales sobre la actividad de Extensión y Educación Continuada de la Universidad.
- c) Definir los recursos necesarios para adelantar la actividad de Extensión y Educación Continuada de la Universidad.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

30

- d) Aprobar los proyectos y propuestas que sobre Extensión y Educación Continuada presenten para su financiación los Comités de Investigación de las diferentes facultades.
- e) Apoyar la realización de eventos científicos o culturales sobre extensión y educación continuada que organice la Universidad.
- f) Fijar políticas en materia de extensión y educación continuada.
- g) Conceptuar sobre los programas y proyectos de extensión y educación continuada que presenten los Comités de Investigación y extensión de cada facultad.
- h) Efectuar reuniones periódicas por convocatoria del Director de Extensión y Educación Continuada y por iniciativa propia.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ DE INVESTIGACION Y EXTENSION DE CADA FACULTAD (C.I.E.F)

ARTICULO 17. El Comité de Investigación y Extensión de cada Facultad esta integrado por:

- a) El Representante de la Comunidad Académica de Investigadores y Asesores monográficos de la Facultad, quien lo preside.
- b) Un representante de cada Departamento académico de la Facultad, designado libremente por los profesores adscritos al Departamento.

ARTICULO 18. Las funciones del Comité de Investigación y Extensión por Facultad serán las siguientes:

- a) Decidir en primera instancia sobre los proyectos de investigación y extensión presentados por docentes y estudiantes para el concierne a su viabilidad y desarrollo.
- b) Coordinar y orientar las actividades de investigación y extensión que se desarrollen a nivel de cada Facultad.
- c) Asesorar al Comité de Investigación y/o Extensión de la Universidad en todo lo relacionado con el planteamiento y organización de programas de investigación y extensión.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

31

- d) Proponer al Consejo de Facultad la adecuación curricular e institucional hacia las actividades investigación y/o extensión.
- e) Recomendar al Comité de Investigación y/o Extensión de la Universidad pautas para la orientación de la enseñanza de la metodología de la investigación y los programas de extensión en las carreras académicas de la Universidad Popular del Cesar.
- f) Enviar al Comité de Investigación y/o Extensión de la Universidad los proyectos para su estudio técnico - científico y tramites correspondientes.
- g) Certificar ante el Consejo de Facultad respectivo la cantidad de Horas Laborales Semanales (H.L.S) semanales asignadas a los profesores por concepto de asesorías de monografías de pregrado y Postgrado.
- h) Aprobar los proyectos de investigación y/o extensión presentados por los profesores de la facultad que solamente impliquen Horas Laborales Semanales y la utilización de la infraestructura de la Facultad.

CAPITULO X

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION Y PROGRAMAS DE EXTENSION

ARTICULO 19. Se entiende por proyectos de investigación y programas de extensión las propuestas que presenten los diferentes grupos de investigación y/o extensión, Profesores, Egresados y estudiantes de la Universidad Popular del Cesar con el propósito de crear conocimiento, adaptar tecnologías y analizar en detalle temas específicos que sean tanto de interés de la Universidad como de la región.

Las propuestas de investigación y/o extensión se clasifican en :

- a) Propuesta de investigación y/o extensión ; las cuales son un resumen ejecutivo que contiene los elementos mínimos para plantear un proyecto de investigación o un programa de extensión.
- b) Proyectos de investigación y/o programas de extensión ; son aquellos temas de investigación y/o extensión de los cuales ya se tiene la propuesta total con todos los elementos y que aspiran a una financiación interna o externa por parte de la Universidad.
- c) Programas de extensión, trabajos monográficos y/o tesis de grado ; corresponden al trabajo conjunto que desarrollaran los estudiantes en algunas asignaturas o para optar el titulo correspondiente. Estos trabajos serán asesorados al menos por un profesor de tiempo completo de la Universidad Popular del Cesar y tendrán como contraprestación un número de Horas Laborales Semanales (H. L. S.) en el plan de trabajo semanal de los profesores asesores durante cada semestre.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

32

ARTICULO 20. El procedimiento para presentar propuestas o proyectos de investigación y/o programas de extensión será el siguiente :

Formulación de propuestas de investigación y/o extensión :

- a) Presentación del resumen ejecutivo por parte del grupo de investigación y/o extensión al Comité de Investigación y Extensión de la Facultad respectiva.
- b) Si el grupo de investigación y/o extensión solamente solicita tiempo para formular un proyecto de investigación o un programa de extensión el Comité de Investigación y/o Extensión de la Facultad será el responsable de definir la conveniencia de la realización del trabajo para la facultad y asignar las Horas Laborales Semanales (H.L.S) durante un semestre
- c) El grupo de investigación y/o extensión dispondrá hasta un tiempo máximo de un año para entregar el proyecto de investigación o en el programa completo de extensión con todos sus elementos ante el Comité de Investigación y/o Extensión de la Facultad.
- d) Con el proyecto de investigación o el programa de extensión totalmente elaborado el Comité de Investigación y/o Extensión de la Facultad analizará el tipo de financiación que requiere la ejecución del proyecto de investigación o programa de extensión clasificándolo en Actividades de financiación interna o en Actividades de financiación externa.
- e) Se entiende por Actividades de financiación interna tipo A, aquellas que requieren para su ejecución exclusivamente de los siguientes elementos :
 - Horas Laborales Semanales
 - Infraestructura de la Facultad
- f) Se entiende por Actividades de financiación interna tipo B aquellas que requieren para su ejecución exclusivamente de los siguientes elementos :
 - Horas Laborales Semanales
 - Infraestructura de la Universidad
 - Apoyo financiero de menos de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Se entiende por Actividades de financiación externa aquellas que requieran de aportes superiores a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos proyectos de investigación o programas de extensión serán presentadas oficialmente por la Universidad a través del Centro de Investigación y/o Centro de Extensión y Educación Continuada, previo concepto favorable del Comité de Investigación y/o Comité de Extensión de la Universidad.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

PARAGRAFO 1: Los proyectos de investigación o programas de extensión que requieren financiación interna tipo A, serán aprobados exclusivamente por el Comité de Investigación y/o Extensión de cada Facultad; los proyectos de investigación o programas de extensión que requieren financiación interna tipo B serán aprobados exclusivamente por el Comité de Investigación y/o Comité de Extensión y Educación Continuada de la Universidad.

PARAGRAFO 2: El diseño metodológico de los proyectos de investigación o programas de extensión de financiación interna así como el contenido de los resúmenes ejecutivos serán definidos mediante acta del Comité de investigación y/o Comité de Extensión de la Universidad. El esquema metodológico de los proyectos de investigación o programas de extensión que requieran financiación externa será el que los organismos financiadores tengan definidos para tal efecto.

PARAGRAFO 3: Todas las asignaturas de los diferentes programas que ofrece la Universidad deberán tener unificados los criterios metodológicos para la elaboración y presentación de los proyectos de investigación o programas de extensión. Así mismo las monografías o trabajos de grado deberán de presentar un artículo resumen de la Investigación realizada el cual será publicado por el boletín de Investigación y Extensión de la Universidad.

ARTICULO 21. El grupo de investigación responsable de la ejecución de un proyecto de investigación o programa de extensión esta obligado a presentar su trabajo final ante la instancia que le dio su aprobación en el plazo determinado en el cronograma de la propuesta, o según las variaciones de tiempo que puedan surgir y que previamente hayan sido acordadas. Dicha presentación se hará atendiendo las siguientes normas:

- a) Presentar el trabajo en original y en tres copias por escrito tamaño carta y según las reglas para presentación de trabajos científicos.
- b) Presentar una síntesis o resumen de la investigación o resultado del programa de extensión para fines de publicación.

PARAGRAFO: De todas las actividades de investigación y/o extensión que se realicen en la Universidad deberá dejarse una copia en el Centro de Investigación y/o Centro de Extensión de la Universidad.

ARTICULO 22. Al docente que participe en la formulación o ejecución de un proyecto de investigación o programas de extensión se le reconocerá el tiempo aprobado en Horas Laborales Semanales (H. L. S) y hará parte de su plan de trabajo por semestre.

ARTICULO 23 Los proyectos de investigación o programas de extensión serán evaluados por orden de radicación en las diferentes instancias de aprobación de la



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

Universidad; las cuales tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles para pronunciarse sobre los mismos.

CAPITULO XI

DE LOS ESTIMULOS A LA INVESTIGACION Y EXTENSION

ARTICULO 24. Los docentes que realicen proyectos de Investigación y/o Extensión, podrán hacerse acreedores a los siguientes derechos :

- a) Publicación de la Investigación y/o Extensión realizada en la revista ***perspectivas*** de la Universidad Popular del Cesar.
- b) Preferencia a asistir a seminarios, foros, coloquios, otros.
- c) Presentación oficial por parte de la Universidad para las convocatorias de otorgamiento de becas para desarrollar estudios de postgrado.
- d) Curso de capacitación en temas relacionados con la Investigación y la Extensión.
- e) Reconocimiento de producción intelectual en términos del Decreto 1444.
- f) Inclusión de Horas Laborales Semanales (H. L. S.) por concepto de investigación y/o extensión dentro de su jornada semanal laboral.

ARTICULO 25. Los derechos intelectuales derivados de un trabajo de investigación y/o extensión son propiedades del autor.

ARTICULO 26. El Consejo de Facultad al hacer la distribución de la labor académica en cada semestre y el Consejo Académico al refrendarla, tendrán en cuenta las Horas Laborales Semanales (H. L. S.) de investigación y/o extensión que se haya asignado a los docentes.

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 27. Los recursos financieros provienen de :

- a) De los recursos propios en una cuantía del dos (2%) por ciento del total recaudado el año inmediatamente anterior.
- b) Los aportes y donaciones a proyectos de investigación concedidos por organismos nacionales, internacionales y/o personas naturales .
- c) Los pagos que recibe la Universidad por conceptos de asesoría en investigaciones a instituciones públicas, empresas privadas, o personas naturales que lo soliciten.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONSEJO SUPERIOR

- d) Los ingresos obtenidos como productos de investigaciones o actividades de extensión realizadas por la Universidad, en la cuantía determinada por el Consejo Superior.
- e) De los cursos de vacaciones, de educación continuada y otros similares en una cuantía no inferior al setenta por ciento de lo recaudado.

ARTICULO 28. Los equipos y materiales adquiridos para el apoyo de un proyecto de investigación o programa de extensión se consideran de propiedad inalienable de la Universidad, cualquiera sea la fuente de su financiación.

CAPITULO XIII

DE LAS RELACIONES ENTRE ORGANISMOS E INVESTIGADORES

ARTICULO 29. El Centro de Investigación y/o Centro de Extensión de la Universidad son organismos que representan los investigadores y/o profesores que realicen actividades de extensión ante la Directivas de la Universidad y ante las Entidades que patrocinan y/o financian investigación y/o extensión.

ARTICULO 30. Los responsables de los proyectos de investigación y/o programas de extensión financiados y/o patrocinados por Entidades externas a la Universidad deben presentar los informes al Centro de Investigación y/o Extensión de la Universidad según las fechas previstas en el respectivo cronograma, y este organismo hará lo propio con la Entidad patrocinadora.

ARTICULO 31. A causa de factores imprevistos en la ejecución de un proyecto de investigación o programa de extensión y previa justificación, los responsables podrán solicitar prórroga a la instancia que le aprobó el proyecto.

No se consideraran las solicitudes de prórrogas después de vencido el plazo para presentar los informes parciales o finales de acuerdo con el cronograma respectivo.

ARTICULO 32. El investigador, profesor o estudiante, que por causa no justificadas no entregue el trabajo final, restituirá la totalidad de los dineros aportados por la Universidad y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 33. Los fondos para el fomento de las investigaciones serán depositados en una cuenta bancaria especial de la Universidad Popular del Cesar.

PARAGRAFO. El ordenador para los desembolsos de la cuenta bancaria especial correspondiente al fomento de las actividades de investigación y/o extensión será el Rector de la Universidad Popular del Cesar.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el acuerdo 0009 del 12 de marzo de 1985 y demás disposiciones que le sean contrarias.



**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, a los

Adalberto Marquez Fuentes
**ADALBERTO MARQUEZ FUENTES
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR**

Omar Alberto Gonzales Maestre
**OMAR ALBERTO GONZALES MAESTRE
SECRETARIO**

GA